

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

Por virtud del informe rendido por la EPS accionada se dispone **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con **UT PHARMASYS**; la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD** y **IPS FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA**, designadas por la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.**, para la prestación de los servicios de salud pretendidos para el accionante, la medicación y las pruebas diagnósticas, respectivamente.

Debe **informar la UT PHARMASYS, quiénes son sus miembros o integrantes y de cada uno, los respectivos correos electrónicos en lo que reciben las notificaciones judiciales.**

Se dispone en consecuencia, correr traslado a la accionada **UT PHARMASYS**, a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD** y a la **FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA**; por el **término de UN (1) día siguiente a la de la notificación de este auto**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a las integradas para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo la copia del expediente en el cual conste absolutamente los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Oficiar.

DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL la consistente en

IMPARTIR a la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S**, **UT PHARMASYS**, a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD** y a la **IPS FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA** la orden para que, respectivamente, autorice, programe y practique al señor **JOSÉ LEONARDO GARCÍA GARCÍA**, la TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CUELLO CONTRASTADA; CREATININA; la RADIOGRAFÍA DE TÓRAX PA O AP LATERAL OBLÍCUAS y la CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR DERMATOLOGIA, además de la dispensación de los siguientes medicamentos: ESOMEPRAZOL 20MG; HIDROXIDO DE MAGNESIO; METFORMINA DE 850MG; SALBUTAMOL SUSPENSION PARA INHALACIÓN 100MCG; TIOTROPIO BROMURO POLVO PARA INHALACIÓN EN CÁPSULA 18 MCG; SALMETEROL/FLUTICASONA PROPIONATO CON INHALADOR) POLVO PARA INHALACIÓN EN CÁPSULA 50MCG+250MCH de conformidad con la prescripciones de los médicos tratantes, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 8 horas siguientes a la del recibo del oficio que comunicará esta providencia, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del accionante PERSONA DE LA TERCERA EDAD.

ORDENAR que se comunique mediante OFICIO EXCLUSIVAMENTE la MEDIDA PROVISIONAL adoptada aquí a las accionadas vinculadas con la orden. Lo acá decidido será notificado a las partes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA